

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 Marzo de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio el de la Guerra:

«La ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales y el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su cumplimiento, no sólo han

mantenido íntegras las atribuciones de los Consejos de administración de los fondos de redenciones y enganches militares y de premios á la Marina, sino que las confirmaron una vez más al consignar que continuarían desempeñando los servicios que les estaban confiados con sujeción á las leyes y reglamentos especiales por que se rigen. Bajo esta base, y conocidas ya por las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda la aplicación y formalidades con que se deben llevar á cabo los ingresos y la tramitación que marca á las cartas de pago la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, cumple hoy determinar los justificantes que requieren los mandamientos de devolución y las operaciones que á ella deben preceder.

Con tal propósito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el informe emitido acerca de este asunto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Cuando el Ministerio de la Gobernación ó el de la Guerra, según los casos, acuerden la devolución de una cuota, cuidarán de participarlo al interesado por conducto de los Gobernadores y Alcaldes de las respectivas provincias y pueblos, dando conoci-

miento al Consejo de Redenciones y Enganches, cuyo instituto solicitará de la Direccion general del Tesoro que ordene á la Delegacion de Hacienda de la provincia donde tuvo lugar el ingreso la devolucion de la cuota.

Segunda. Para que ésta pueda hacerse efectiva, los interesados ó personas que los representen tendrán el deber de presentar original la certificacion expedida por la Caja de Recluta, ó cualquier otro documento justificativo de la carta de pago expedida al realizarse el ingreso, con cuyo documento y la copia de la Real orden por la cual se disponga la entrega al redimido, se justificará el mandamiento de devolucion, toda vez que, con arreglo al art. 437 de la instruccion de Contabilidad de 29 de Junio de 1879, no hay dificultad en que la certificacion sustituya á la carta de pago de referencia.

Tercera. Puesto que, segun el art. 10 de la ley de Procedimientos, para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885 y la Real orden de 24 de Octubre próximo pasado, las devoluciones de que se trata, sea cualquiera el año de que el ingreso proceda, deben aplicarse á minoracion de los productos de la redencion del en que aquellas se verifiquen, las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que haya de realizarse el pago tendrán presente que, cuando no hubieren recaudado cantidad bastante en el presupuesto que á la sazón rija, el gasto se aplicará desde luego á un concepto especial sin capítulo, al final de la seccion hoy 9.^a del respectivo presupuesto de gastos públicos; de cuyas cuentas serán contrapasadas á su tiempo por la Intervencion general, dándolas aplicacion definitiva en la de Rentas públicas.

Cuarta. Sólo en la Tesorería Central podrán admitirse pagos por redenciones en abonarés de Ultramar. Cuando se concediere á los voluntarios del Ejército de Cuba la facultad de satisfacer el todo ó parte de sus cuotas con los expedidos á su favor por alcances de haberes personales, el Consejo, despues de asegurarse de la legitimidad de los créditos y de que el uso que de ellos se hace es legítimo y autorizado, trasladará las respectivas Reales órdenes á la Direccion general del Tesoro para su cumplimiento, expresando la parte del valor del abonaré que haya de aplicarse á la

redencion, cuyo documento, con las anotaciones de reduccion que procedan, será presentado directamente en la Contaduría Central por el funcionario que al efecto designe el mismo Consejo, para que la cantidad por que se admita tenga ingreso en Tesorería con aplicacion en Rentas públicas á los valores á cargo de la Direccion del Tesoro. Producto de la redencion del servicio militar en abonarés de Cuba, siendo este el concepto con que lucirá en las actas de arqueo bajo el epigrafe de «Valores admisibles como metálico.» El referido funcionario recogerá bajo recibo las correspondientes cartas de pago individuales para su entrega á los redimidos, juntamente con las certificaciones por remanentes de abonarés que han de hacerse efectivos en la forma que estuviere dispuesta en la Caja de Ultramar, á la que la Tesorería Central entregará oportunamente los abonarés originales, cuyas notas de reduccion servirán de comprobantes á las certificaciones de remanente que el Consejo hubiere expedido. Los interesados que necesitaren completar el importe de su redencion á metálico, podrán verificarlo en cualquiera Tesorería de Hacienda, sin que para ello se requiera orden prévia. De acuerdo la Contaduría y Tesorería Centrales, gestionarán el cobro de los citados abonarés en la forma hoy establecida ó que se estableciera en adelante, y cuando pueda verificarse su canje por títulos de la Deuda de Cuba, les darán salida como «Minoracion de ingresos» y entrada á los valores en la segunda parte de la cuenta de «Operaciones del Tesoro. Títulos de la Deuda de Cuba procedentes de redenciones», en cuyo concepto se datarán en su día para dar ingreso al efectivo que se obtenga en «Productos de la redencion del servicio militar», dándose cuenta al Tesoro de las operaciones que sucesivamente se practiquen.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de de Marzo de 1887.—El Subsecretario, *A. Merelles*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 1698.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 4 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villalba del Alcor con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de los pastos del monte «Comun de Villa.» de dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1686.

El día 4 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Roales con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar la subasta de los pastos del monte titulado «El Monte,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 21 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1571.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

Aprobada por Real orden de once de Febrero último la propuesta elevada por la Direccion general de Caballería y cria caballar para el nombramiento de las comisiones del arma que á tenor de lo prevenido en otra Real orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, han de verificar en el presente año el reconocimiento de casas de Monta de propiedad particular y Sementales

afectos á las mismas, han sido nombrados para el indicado servicio en esta provincia, un Comandante ó Capitan y un profesor Veterinario del Regimiento de Farnesio, los cuales darán principio desde luego á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que los dueños no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida comision, que les autorizará si reunen las condiciones prevenidas en la citada Real orden de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta, que se inserta á continuacion.

Valladolid 17 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Real orden que se cita de 19 de Febrero de 1880.

1.º Quedan sujetos al reconocimiento, intervencion y autorizacion del Director general de Caballeria y de la cria caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.º Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garañones que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.º Los particulares que desearan establecer nuevas paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.º El Director general autorizará la continuacion de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en este caso, les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervencion á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierda, fijar por artículos aquellas prescripciones y la

de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieran, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.º El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado mas próximos, acompañado de un profesor Veterinario, reconozca los Sementales de las ya expresadas paradas, así como los locales en que se alojan; los cuales certificarán bajo su mas estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su autoridad; los ya indicados Jefes, exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yeguas beneficiadas y la especie de Semental en cada parada y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.º La Direccion general de Caballería y cria caballar no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías y en uso de su legítimo derecho los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de Casa de Monta.

1.º No podrán emplear más sementales que los aprobados por la Direccion.

2.º Las reseñas de estos serán autorizadas por el Director de la cria caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.º Ninguna casa de monta tendrá menos de tres caballos sementales, ó dos de estos y un garañon.

4.º Los dueños de las yeguas podrán elegir para las mismas el semental que más les convenga ó acomode.

5.º Los sementales para ser aprobados, no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, sin exceder de catorce. Su alzada mínima será de siete cuartas y tres dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones serán de las

mismas edades, no bajando su alzada de seis cuartas y media. Unos y otros han de tener las hechuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere trasmisible y hereditario.

6.º Las casas de monta serán visitadas, durante la época de cubricion, por los oficiales de Depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la cria caballar y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidado de los sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias, etc., etc.

7.º Anualmente y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la cria caballar del número de yeguas beneficiadas por sus sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de yeguas.

8.º Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, elevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo así como las yeguas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzada, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.º De las altas y bajas que ocurran en los sementales, darán cuenta asimismo á la Direccion expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas), con la suficiente anticipacion á la época de la monta, para que sean reconocidos y aprobados en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea no podrán ser aprobados, á menos que el dueño de la casa de monta los presente á los referidos Jefes y Veterinarios en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10. La falta de cumplimiento á estas prescripciones llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la cria caballar.

Junta provincial de Instrucción pública

DE
VALLADOLID.*Sesion del dia 10 de Febrero de 1837.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Amo Luis, Gullon, Cuesta, Diaz, Gavilan y Mendigutía, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada. Lo fueron igualmente las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en los establecimientos de enseñanza durante el mes de Diciembre en sus períodos corriente y ampliado y las generales adicionales del ejercicio 1885 á 1886. Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar á los facultativos de Medicina y Cirujía de San Pedro de Latarce, Villanueva de los Caballeros y Villardefrades para que reconozcan á la maestra del primero de dichos pueblos y certifiquen acerca de su imposibilidad para continuar al frente de la enseñanza como preliminar del expediente de sustitucion que intenta instruir. Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de Villanueva de las Torres el expediente de permuta de la maestra con la de Nava de Roa en la provincia de Burgos. Certificar de los ingresos verificados por el Banco de España á nombre de los Ayuntamientos de Robladillo, Castrejón, Serrada, Cervillejo de la Cruz, y Cabrereros del Monte, en los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85 el primero y en el de 1885 á 86 los segundos. Remitir al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad literaria para su aprobacion el itinerario por duplicado que ha de servir de base para la visita de inspeccion á las escuelas públicas de los partidos de Villalon y Valladolid en la segunda época del actual año económico. Incluir en relacion adicional 175 pesetas que por concepto de retribuciones segun convenio aprobado por esta Junta corresponden percibir en el actual año económico al maestro de Villanueva de los Infantes. Comunicar á los maestros D. Eloy Ruiz Arranz, de Pedrajas de San Estéban y D. Alonso Maestro, de Cervillejo de la Cruz la resolucion recaida por el Consejo universitario en los expedientes que contra ellos se seguia. Certificar de los antecedentes que existan en el archivo de la Secretaría de esta Corporacion res-

pecto del maestro D. Agustin Lopez Vega durante el tiempo que regentó en esta provincia las escuelas de Villanueva de San Mancio y Fuente el Sol segun interesa el Presidente de la Junta provincial de Barcelona. Aprobar el acuerdo tomado por la Junta local de Villafrechós señalando las cuotas que por concepto de retribuciones ha de percibir el Profesor D. Cayo Espeso y Loza toda vez que se encuentra ajustado á ley. Nombrar interino que se encargue de la escuela de Cojeces del Monte mientras sufre la condena que le ha sido impuesta en causa que se le seguia al maestro propietario, D. Juan Antonio Moral. Nombrar ponente en el expediente que se tramita contra Doña María Magdalena Francés al vocal Sr. Amo Luis. Oficiar al Excmo. Señor Rector á fin de que se digne manifestar lo que tenga por conveniente respecto al asunto de la escuela de párvulos del tercer distrito de la capital para que esta Junta pueda desde luego hacer la correspondiente propuesta. La Junta quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Berrueces en la que dá cuenta de estar suspendidas las clases por haberse presentado en los niños la epidemia llamada escarlata. De otra del Alcalde de Quintanilla de Trigueros participando haber puesto en posesion del cargo de maestra interina de aquella escuela á Doña Jués Clavo y Rey. De haberse pasado al Excmo. Sr. Gobernador relacion de los descubiertos que quedaron pendientes por obligaciones de primera enseñanza de 31 de Diciembre próximo pasado pertenecientes al año económico de 1885 á 86. Y finalmente de los nombramientos verificados por el Sr. Rector para las escuelas de la Union de Campos, Bobadilla del Campo, Cojeces de Iscar, Villalba de Adaja, Zorita de la Loma, sustitucion de Villanueva de San Mancio y plaza de auxiliar de la de niñas de Tordesillas á favor de D. Tomás Escobar y Barbero, Don Agustin Lopez Vega, Luis Alonso Cascajo, Francisco Velasco Guzman, Leopoldo Carbajosa, José Freijo y Diaz, y Doña Francisca Gurea Gago, cuyos títulos diligenciados se remitirán á los respectivos Alcaldes y las credenciales á los interesados.

Valladolid 28 de Febrero de 1837.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.



Núm. 641.

**Ayuntamiento constitucional de
La Parrilla.**

Lista definitiva de los electores para Compromisarios para Senadores, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 ha estado expuesta al público desde el día 1.º al 20 de Enero próximo pasado y se publica en justa observacion del art. 29 de la referida Ley por no haberse producido reclamacion alguna dentro de aquel término.

Señores de Ayuntamiento.

D. Cosme Noriega Lopez
Daniel Noriega Lopez
Jenaro Gutierrez Arranz
Manuel Martin Sanz
Hilario Noriega de la Fuente
Leon Sanz Sanz
Marcelino Sanz Noriega

Contribuyentes.

D. Isidoro Sanz Perez
Fausto Martin Sanz
Julian Martin Sanz
Valentin Noriega Carrasco
Gregorio Sanz Martin
Justo Sanz Martin
Guillermo Toquero Asegurado
Hilarion Sanz Noriega
Lucio Sanz Noriega
Teodoro Martinez Pascual
Ginés Ramos Barajas
Marcelino Sanz Sanz
Andrés Merino Gutierrez
Braulio Toquero Salamanca
Pedro Noriega
Nicolás Aguado Berzosa
Manuel Sanz Bazan
Segundo Gutierrez Arranz
Gabino Martinez Catalina
Simon del Pozo Gonzalez
Pablo Sanz Toribio
Facundo del Pozo Granado
Elias del Pozo Granado
Isidoro Merino Noriega
Eustaquio Martin Sanz

Cándido Ceballos Sanz
Petronilo Aguado Sanz
Doroteo Aguado Sanz

La Parrilla á 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cosme Noriega.—El Secretario, Cándido de Pedro.

NUM. 642.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrescárcela.**

Lista general de los contribuyentes vecinos de este pueblo, que son electores para Compromisarios para Senadores, y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente, se expuso al público en 1.º de Enero último permaneciendo hasta el 20 del mismo, sin que por contribuyente alguno se hiciese reclamacion.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ildelfonso Carretero Gomez
Ciriaco Martin Gilsanz
Pedro Martin Santos
Francisco Pedrero Santos
Eustaquio Santos Gomez
Segundo Pascual del Caz

Cuádruplo de mayores contribuyentes.

D. José Andrés Fernandez
Narciso Gomez Bárcena
Zacarías Martin Sanz
Apolonio de la Fuente Beltrán
Martin Gomez Vioria
Tomás del Caz Martin
Cláudio Pascual del Caz
Frutos Gomez Cardaba
Juan Pascual del Caz
Simon Vaquerizo Matesanz
José Martin Pascual
Anacleto del Caz Carrascosa
Benito del Caz Sacristan
Hilario Santos Gomez
Segundo Sacristan Gomez
Cándido de la Fuente Beltrán
Mariano de Rodrigo Zarzuela
Justo German Pedrero de Frutos
Juan Martin Bernal
Indalecio de Rodrigo Santos

Mariano Gomez Viloría
Benito Gomez Viloría
Eugenio Santiago Carretero
Lorenzo Pascual del Caz

Torrescárcela 7 Marzo de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Carretero.—El Secretario, Lorenzo García.

NÚM. 692.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Lista general definitiva de todos los electores de este distrito para la eleccion de Compromisarios para elegir Senadores, formada por el Ayuntamiento de la misma y que con arreglo al artículo 25 y siguientes de la ley electoral vigente, ha estado expuesta al público por el término legal, sin que se haya producido reclamacion alguna, y se publica en conformidad al artículo 29 de la referida ley.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Tomás Arévalo Gonzalo
Amancio Gutierrez Martin
Canuto García
Damian Fadrique
Hilario Diaz

Contribuyentes.

D. Mariano Martinez García
José Rodriguez Moras
Zoilo Herrero Daza
Ventura Lesmes Diaz
Cláudio Esteban
Félix Sanz Toquero
Fernando Sanz
Felipe García García
Gregorio Fernandez Martinez
José Frutos
Lino Liaño
Manuel Olivar
Mariano Herrera
Mauricio Navarro
Nicomedes Martinez
Victorio Diaz
Venancio Gutierrez
Mariano Diaz
Marcos Salamanca

Quiterio Fernandez
Simon Gonzalez
Víctor Gomez
Eugenio Merino
Bonifacio Sanz

Viana de Cega 17 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Tomás Arévalo.—El Secretario, Segundo Asensio.

NÚM. 716.

ZONA MILITAR DE VALLADOLID. Número 101.

ANUNCIO.

Debiendo procederse al licenciamiento del reemplazo de 1879, segun vayan cumpliendo el tiempo de su empeño, se hace saber por medio de este anuncio á los interesados, que pueden presentarse á recojer sus licencias absolutas y demás documentos y alcances, los que los tuvieren, los dias no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en las Oficinas del Batallon Reserva de esta capital, sita en la Plazuela de los Leones.

Valladolid 18 de Marzo de 1887.—El Jefe de zona accidental, Juan Blake.

Seccion sexta.

ACADEMIA MILITAR DE CABALLERÍA.

El Domingo 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la misma y en pública licitacion, la venta de cinco caballos que han sido clasificados de desecho. Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha venta.

Valladolid 22 de Marzo de 1887.—El Jefe del detall, José S. de Canilla. 2-a

Compra y venta de valores públicos y Cupones de todas clases, Hijos de Touchard.

DUQUE DE LA VICTORIA, 39
y Plazuela de la Libertad, 5.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL,
Compañía de seguros reunidos.

Habiendo pasado D. Ignacio de la Fuente á la Sub-direccion de la misma Compañía en Zamora, los asegurados en la Sub-direccion de esta capital y su provincia que estaban á cargo del citado señor, deberán entenderse con los señores Hijos de Touchart, Sub-directores de la Compañía en Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 39 y Plazuela de la Libertad, núm. 5. 23, 26, 29, 1.º, 4

Perro perdido.—De los vulgarmente llamados chatos, color café, las orejas cortadas y rabo muy cortado, atiende por «Terrible.» La persona que lo entregue en el comercio titulado «El Rio de la Plata» se le gratificará.

Interesante á los Ayuntamientos.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos, bajo la direccion de D. Salustiano Reinoso, establecido en la calle de Esgueva, núm. 14, principal, se encarga del cobro de intereses devengados por los Depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de recojer de la Sucursal de esta provincia los resguardos que se cobraban en Madrid, domiciliados hoy en ésta, en virtud de la Real orden de 16 de Abril último.

Los modelos de las actas de autorizacion al efecto y demás instrucciones se facilitan en el Centro á las Corporaciones interesadas.

Núm. 717.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de **Marzo de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
14	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	5
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
17	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
18	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
19	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	20	14	34	1	2	3	37	1	»	1	»	»	»	38

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL
DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de **Marzo de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.									TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Vueltos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vueltas.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
12	»	1	1	2	1	»	1	»	2	4
13	3	»	2	5	»	»	»	»	»	5
14	2	»	»	2	2	»	1	»	3	5
15	2	1	»	3	1	»	»	»	1	4
16	»	3	1	4	1	1	»	»	2	6
17	1	»	»	1	3	»	»	»	3	4
18	3	»	»	3	1	»	»	»	1	4
19	1	1	»	2	1	»	1	»	2	4
20	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	6	4	22	12	1	3	16	38	

Valladolid 21 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.